

ANUNCIO DE PUBLICACIÓN DEFINITIVA

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 66 de fecha 6 de junio de 2018 anuncio de aprobación provisional, y no constando presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 28 de Mayo de 2018, denominado “APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE HA DE REGIR EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DEL MUNICIPIO DE TARANCON”, cuyo contenido se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos que a continuación se expresan:

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Tarancón

— ANUNCIO —

“Toda vez que en el período de información pública no ha sido presentada ninguna reclamación o alegación al acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza jurídica N° 29 por la que se regula el Registro de Parejas de Hecho, se considera la misma aprobada definitivamente de forma automática, procediendo, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de Ley 7/1985 de bases de régimen local, la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, razón por la cual se inserta a continuación el Reglamento de referencia.

Tarancón, a 19 de febrero de 2008.—El Alcalde, Raúl Amores Pérez.

REGLAMENTO QUE HA DE REGIR EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DEL MUNICIPIO DE TARANCÓN.

Mediante el presente Reglamento se fija la ubicación del Registro, el modelo de documentos que deben aportarse, así como la forma que deben tener la solicitud de inscripciones, las clases de inscripciones y los procedimientos de los asientos y certificados a expedir, en base a las siguientes normas:

Artículo 1º. Objeto.

El reglamento tiene por objeto la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho del municipio de Tarancón, que se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y subsidiariamente por el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula el Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2º. Carácter del registro.

1.- El Registro de parejas de hecho tiene carácter administrativo y voluntario, y en él podrán ser inscritas las uniones de convivencia no matrimonial de dos personas, incluso del mismo sexo, que convivan en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en el municipio de Tarancón y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Manifestar la voluntad de inscribirse como pareja estable no casada, mediante:

1º. Comparecencia personal y conjunta de ambos miembros de la pareja ante un funcionario del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Tarancón. Dicho funcionario responsable levantará acta de la comparecencia que quedará incorporada al expediente, previa acreditación de las respectivas identidades mediante la exhibición del documento nacional de identidad o, en su defecto, pasaporte o permiso de conducir, si se trata de ciudadanos españoles, y del pasaporte o, en su defecto, cualquier otro documento que los identifique, si se trata de ciudadanos extranjeros.

2º. Escritura pública, acta de notoriedad o documento privado con firmas legalizadas notarialmente.

b) Ser mayor de edad o menor emancipado.

c) No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

d) No estar ligado por vínculo matrimonial ni formar pareja estable no casada con otra persona.

e) No estar incapacitado judicialmente.

f) No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita en un Registro de parejas Ayuntamiento de Tarancón Plaza del Ayuntamiento, 1, Tarancón. 16400 Cuenca. Tfno. 969321016. Fax: 969321257 o similar naturaleza de otro Ayuntamiento.

g) Convivencia con la otra persona, miembro de la pareja, en el municipio de Tarancón durante, al menos, los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud. Para acreditar la convivencia bastará el certificado de empadronamiento de los miembros de la pareja en el mismo domicilio de Tarancón, sin perjuicio de su acreditación por cualquier otro medio de prueba.

h) En el caso de ciudadanos no españoles, la posesión de alguno de los siguientes

documentos según los casos:

1º. Ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos: certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

2º. Ciudadanos del resto de Estados: autorización de residencia temporal o de larga duración en España.

3º. Refugiados y apátridas: documento administrativo que acredite su situación.

2. A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado anterior, carecerá de validez la documentación que haya sido expedida o cuyo contenido tenga efectos anteriores a los tres meses previos a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro.

3. No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes”.

Artículo 3º. Adscripción administrativa.

El Registro de Parejas de hecho se adscribe a la Secretaría del Ayuntamiento de Tarancón.

Artículo 4º. Organización del Registro.

1. El Registro de parejas de hecho estará integrado por los siguientes libros:

a) Libro General. En él se practicarán las inscripciones que regula el presente reglamento. Dicho libro estará formado por hojas móviles.

b) Libro Auxiliar, donde figurarán ordenados alfabéticamente, por sus apellidos, las personas inscritas en el Libro General. La inscripción en el Libro Auxiliar hará referencia a los asientos del Libro General en los que se hayan practicado las inscripciones que le afecten.

2. En caso de utilizarse soporte informático para el Registro de parejas de hecho, se respetará estrictamente la normativa que regula el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Artículo 5º. Clases de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser:

a) Inscripciones básicas. Son las que tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho.

Deben recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, domicilio, fecha de la resolución por la que se acuerda la inscripción y la referencia al expediente administrativo por el que se tramite cada pareja de hecho.

b) Inscripciones marginales. Son aquellas modificaciones de las inscripciones básicas que, sin disolver la unión de hecho, afectan los datos constitutivos de aquellas.

c) Inscripciones complementarias. Como tales se inscribirán los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre quienes constituyen la pareja de hecho y las modificaciones de los mismos.

d) Inscripciones de baja. Son las que dan constancia de la disolución de la pareja de hecho, o del traslado del domicilio habitual de sus miembros fuera del municipio. La baja de las inscripciones básicas conlleva la de las marginales y complementarias. Podrá solicitarse conjuntamente por ambos miembros de la pareja o unilateralmente por uno de ellos.

Artículo 6º. Solicitud de inscripción y documentación necesaria.

1. La solicitud de inscripción básica se formulará, conjuntamente por ambos miembros de la pareja, en el modelo que figura como Anexo I a este reglamento. A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia de los documentos que acrediten la identidad de los solicitantes

b) Certificación o fe de estado civil de los mismos

c) Certificación del Padrón Municipal que acredite la residencia de los solicitantes en cualquier domicilio del municipio de Tarancón

d) Declaración de no ser miembro de otra pareja estable no casada

e) Declaración de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta, o colateral en segundo grado

f) Escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia

2. Cada inscripción marginal será instada conjuntamente por los dos miembros de la pareja, en solicitud que figura como Anexo II, e irá acompañada por los documentos que acrediten los hechos que se quieran registrar.

3. La inscripción complementaria de los contratos podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará extractada, en el modelo que figura como Anexo III, haciendo constar el documento que le sirva de soporte y la referencia al expediente administrativo de la pareja de hecho, donde se archivará.

4. La solicitud de baja se formulará, conjuntamente por ambos miembros de la pareja o unilateralmente por uno de ellos, en el modelo que figura como Anexo IV a este Reglamento. Los documentos que, en su caso, acrediten este hecho, se archivarán en el expediente administrativo de la pareja.

Artículo 7º. Tramitación y resolución del procedimiento.

1. Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo en el que se archivará la documentación que la acompañe. También se integrarán en dicho expediente las distintas solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen.

El número de registro asignado a la inscripción básica, será asimismo consignado como primera parte de un subnúmero en cada una de las inscripciones marginales, complementarias y final, del expediente de la pareja de hecho.

2. Si por causa de algún defecto fuera necesario requerir de subsanación a los interesados, se les concederá plazo de diez días para ello, quedando en suspenso la tramitación del expediente. En caso de no contestar al requerimiento, se les tendrá por desistidos de su solicitud, archivándose sin más trámite.

3. El plazo para proceder a una inscripción solicitada será de tres meses, a contar desde la entrada en el Registro único del Ayuntamiento de la solicitud de inscripción, si no se hubiese dictado resolución en dicho plazo, se entenderá estimada la petición.

4. Dictada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento la correspondiente resolución de inscripción, se procederá a extender el asiento respectivo en los Libros de Registro. Se considerará fecha de inscripción la de resolución del Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue.

5. Contra las resoluciones que se dicten por el Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue,



Ayuntamiento
TARANCÓN

que agotan la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante S.Sª el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación. También podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación, haciéndole saber que, en caso de presentar recurso de reposición no podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que no se resuelva expresamente aquél, o transcurra el plazo marcado por la normativa de procedimiento administrativo para considerarlo resuelto por silencio. Todo ello sin perjuicio, de la interposición de cualquier otro recurso o reclamación que juzgue oportuno en derecho.

6. El contenido del Registro se acreditará mediante certificación administrativa que únicamente podrá ser expedida a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja interesada, o de sus causahabientes o los causahabientes de uno de ellos, o a requerimiento de los órganos judiciales.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente en la fecha expresada al margen

EL ALCALDE